

La Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE FACULTATIVOS DE HOSPITALES DE EUSKADI, que para este acto interviene por mandato de las ASOCIACIONES DE FACULTATIVOS DE LOS SIGUIENTES HOSPITALES DE OSAKIDETZA:

- ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL DE CRUCES.
- ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL DE GALDACANO.
- ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL SAN ELOY.
- ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL DE SANTA MARINA.
- ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL DE SANTIAGO DE VITORIA.
- ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL DE ZUMARRAGA

Que las asociaciones citadas integradas en la FEDERACIÓN DE FACULTATIVOS DE HOSPITALES DE EUSKADI, representan en sus respectivos Hospitales mas del 50 por 100 de los médicos, que por escrito han votado y solicitado la negociación de un CUERDO FRANJA para los médicos de sus respectivos Hospitales, solicitando se les reconozca el Derecho a negociar sus propias condiciones de trabajo en base a los siguientes.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Las Asociaciones citados legalmente constituidas estan integradas en la Federación de Facultativos de Euskadi, por lo que está legitimada para la interposición de la presente demanda de conflicto colectivo.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la legitimación para negociación de un Acuerdo Franja, la jurisprudencia, ha vacilado respecto al órgano adecuado para la negociación, proclamando que el Comité no tiene el monopolio de la negociación.

Dice el Tribunal Constitucional que son válidos, por tanto, los negociados por la representación sindical o asociación profesional por tratarse de un convenio de ámbito inferior a la empresa ( Sentencia del T.Constitucional 45/1984 y del T.S. 4/5/98), pero siempre que la asociación que pretenda negociar tenga afiliados a la mayoría de los trabajadores de la franja ( T.S.J. de Aragón 18/10/1993)

En los convenios que no afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa( caso de los médicos) es preciso que los trabajadores incluidos en su ámbito hubieren adoptado un acuerdo expreso de designación, a efectos de negociación, de los representantes sindicales o de la asociación.

Los problemas de legitimación para negociar en las Administraciones Públicas se han planteado ante el Tribunal Supremo respecto a los fenómenos de descentralización a través de entes instrumentales sometido a tutela de un centro directivo, dándose el mismo tratamiento que a los grupos de empresa., por lo que la Asociación está legitimada y capacitada dentro del ámbito de su actuación para negociar el convenio franja solicitado.

**TERCERO.-** Por las correspondientes Asociaciones se sometió a decisión de los afiliados si están conformes en negociar un Acuerdo Franja para los Médicos de sus respectivos Hospitales, en el que se incluirán las características propias de los médicos, mostrando su conformidad a favor del Convenio franja mas de 50 por 100 mas uno de los médicos del Hospital., lo que capacita legalmente a la asociación para interponer la presente petición

en cuanto a las peculiaridades de los médicos como son todo lo relacionado con las guardias o prolongación de jornada, descansos, compensación, distribución de los conceptos salariales respetando los topes presupuestarios se negocien directamente por la asociación cuyos acuerdos se plasmarán en el convenio franja.

De conformidad al artículo 103.3 de la Constitución y atendiendo a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo n.151, **es de aplicación directa a las Administraciones Públicas lo preceptuado por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley 11/1985 de 2 de Agosto) en materia de libertas sindical, régimen jurídico sindical, representatividad sindical, acción sindical, tutela de la libertad sindical y represión de las conductas antisindicales.**

La Jurisprudencia que ha interpretado y aplicado la Ley Orgánica de Libertad Sindical ha reconocido el marco legal de los denominados "Acuerdos Franja" en el ámbito laboral y siendo de aplicación directa al personal Estatutario y Funcionario lo preceptuado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical no ofrece duda que es factible la negociación de" **Pactos o Acuerdos Franja, de carácter colectivo, de las condiciones de trabajo de un concreto colectivo , como pueden ser los médicos"**

**La negociación colectiva puede realizarse a todos los niveles,** para un grupo o categoría de trabajadores DENOMINADO CONVENIO FRANJA, centro de trabajo, empresa o conjunto de empresas y con distintos ámbitos territoriales.

Los convenios franja o de grupo son celebrados para un **grupo de trabajadores pertenecientes a la misma categoría profesional o puesto de trabajo de la misma Empresa.**

**CUARTO.-** Las Asociaciones en cumplimiento del mandato dado por los afiliados a la Asociación que han dado su conformidad por escrito a la negociación de un ACUERDO FRANJA hacen constar que el presente conflicto afecta a los intereses generales de los médicos especialistas que prestan sus servicios en en sus respectivos centros de trabajo u Hospitales,

\_\_\_\_ En virtud de lo expuesto,

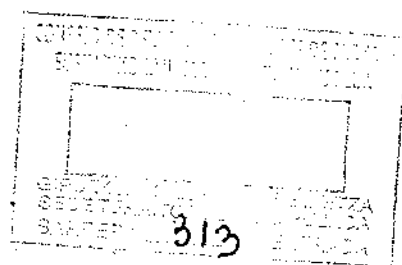
**SOLICITAN:** que teniendo por presentado este escrito. en reclamación por conflicto colectivo y previos los trámites legales oportunos, que Osakidetza se avenga a :

A.- Reconocer que la Federación, como Organización Sindical está capacitada para llegar a acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los médicos adscritos a la Asociación.

B.- Reconocer el Derecho de Federación a negociar un Acuerdo Franja para los afiliados a la Federación, cuyos hospitales se relacionan y los médicos que se adhieran al mismo y se avenga a su negociación.

C.- Se den por enterados que los temas propuestos para la negociación en el Acuerdo Franja son los temas relacionados con los médicos, en concreto: carrera profesional; jornada anual y exceso de jornada; descansos; distribución de los conceptos salariales y salarios de los médicos, tipos de contratos y nombramientos, adjudicación de plazas etc.

Bilbao a 15 de Octubre de 2002.



La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MEDICOS DEL HOSPITAL DONOSTIA, que representan mas del 50 por 100 de los médicos del Hospital Donostia en reunión de fecha 11 de Junio de 2002 y en cumplimiento del mandato dado por los asociados que han votado la negociación de un CUERDO FRANJA para los médicos del citado Hospital, solicitan se les reconozca el Derecho a negociar sus propias condiciones de trabajo en base a los siguientes.

## HECHOS

**PRIMERO.-** La Asociación de Médicos del Hospital Donostia se constituyó el 4 de Diciembre de 2001, presentado el Acta de Constitución y sus Estatutos en el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social de Gobierno, Delegación de Gipuzkoa, Depósito de Estatutos Vasco el día 2 de Enero de 2002 por lo que está legitimada para la interposición de la presente demanda de conflicto colectivo.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la **legitimación de la Asociación para su negociación** la jurisprudencia, ha vacilado respecto al órgano adecuado para la negociación, **proclamando que el Comité no tiene el monopolio de la negociación.**

**Dice el Tribunal Constitucional que son válidos, por tanto, los negociados por la representación sindical o asociación profesional por tratarse de un convenio de ámbito inferior a la empresa ( Sentencia del T.Constitucional 45/1984 y del T.S. 4/5/98),**

**pero siempre que la asociación que pretenda negociar tenga afiliados a la mayoría de los trabajadores de la franja ( T.S.J. de Aragón 18/10/1993)**

En los convenios que no afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa( caso de los médicos) **es preciso que los trabajadores incluidos en su ámbito hubieren adoptado un acuerdo expreso de designación**, a efectos de negociación, **de los representantes sindicales o de la asociación.**

En el caso presente la totalidad de los médicos afiliados han adoptado el acuerdo de designar a la Asociación para que inicie las negociaciones, que ha sido votado por la mitas mas uno de los médicos del Hospital Donostia.

Los problemas de legitimación para negociar en las Administraciones Públicas se han planteado ante el Tribunal Supremo respecto a los fenómenos de descentralización a través de entes instrumentales sometido a tutela de un centro directivo, dándose el mismo tratamiento que a los grupos de empresa., por lo que la Asociación está legitimidad y capacitada dentro del ámbito de su actuación para negociar el convenio franja solicitado.

**TERCERO.-** Por la junta Directiva se sometió a decisión de los afiliados si están conformes en negociar un Acuerdo Franja para los Médicos del Hospital Donostia, en el que se incluirán las características propias de los médicos, votando a favor del Convenio franja mas de 50 por 100 mas uno de los médicos del Hospital., lo que capacita legalmente a la asociación para interponer la presente petición en cuanto a las peculiaridades de los médicos como son todo lo relacionado con las guardias o prolongación de jornada, descansos, compensación, distribución de los conceptos

salariales respetando los topes presupuestarios se negocien directamente por la asociación cuyos acuerdos se plasmarán en el convenio franja.

De conformidad al artículo 103.3 de la Constitución y atendiendo a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo n.151, **es de aplicación directa a las Administraciones Públicas lo preceptuado por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley 11/1985 de 2 de Agosto) en materia de libertas sindical, régimen jurídico sindical, representatividad sindical, acción sindical, tutela de la libertad sindical y represión de las conductas antisindicales.**

La Jurisprudencia que ha interpretado y aplicado la Ley Orgánica de Libertad Sindical ha reconocido el marco legal de los denominados "Acuerdos Franja" en el ámbito laboral y siendo de aplicación directa al personal Estatutario y Funcionario lo preceptuado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical no ofrece duda que es factible la negociación de" **Pactos o Acuerdos Franja, de carácter colectivo, de las condiciones de trabajo de un concreto colectivo, como pueden ser los médicos"**

**La negociación colectiva puede realizarse a todos los niveles, para un grupo o categoría de trabajadores DENOMINADO CONVENIO FRANJA, centro de trabajo, empresa o conjunto de empresas y con distintos ámbitos territoriales.**

**Los convenios franja o de grupo son celebrados para un grupo de trabajadores pertenecientes a la misma categoría profesional o puesto de trabajo de la misma Empresa.**

**CUARTO.-** La Junta Directiva en cumplimiento del mandato dado por los afiliados a la Asociación que han votado la negociación de un ACUERDO FRANJA para los médicos del Hospital Donostia, que representa el 50 por 100 mas uno de los médicos del Hospital, presentó escrito ante el Servicio Vasco de Salud-Osakidetza en el Hospital Donostia en reconocimiento del Derecho para negociar un Acuerdo Franja sobre las peculiaridades de los médicos del Hospital Donostia.

**QUINTO** .-El presente conflicto afecta a los intereses generales de los trabajadores médicos especialistas que prestan sus servicios en el Hospital Donostia.

La Jurisprudencia que ha interpretado y aplicado la Ley Orgánica de Libertad Sindical ha reconocido el marco legal de los denominados " Acuerdos Franja" en el ámbito laboral y siendo de aplicación directa al personal Estatutario y Funcionario lo preceptuado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical no ofrece duda que es factible la negociación de" **Pactos o Acuerdos Franja, de carácter colectivo, de las condiciones de trabajo de un concreto colectivo , como pueden ser los médicos"**

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAN:** que teniendo por presentado este escrito. en reclamación por conflicto colectivo y previos los trámites legales oportunos, que Osakidetza se avenga a :

A.- Reconocer que la Asociación de Médicos del Hospital Donostia, como Organización está capacitada para llegar a acuerdos o pactos para la determinación de

las condiciones de trabajo de los médicos adscritos a la Asociación.

B.- Reconocer el Derecho de la Asociación de Médicos del Hospital Donosita a negociar un Acuerdo Franja para los afiliados a la asociación y los médicos que se adhieran al mismo y se avenga a su negociación.

C.- Se den por enterados que los temas propuestos para la negociación en el Acuerdo Franja son los temas relacionados con los médicos, en concreto: carrera profesional; jornada anual y exceso de jornada; descansos; distribución de los conceptos salariales y salarios de los médicos, tipos de contratos y nombramientos, adjudicación de plazas etc.

San Sebastián a 15 de Octubre de 2002.